



Oficio Núm.: GABISN2034-23-FISII-106/23  
Exp.: GABISN2034/23  
RFC: GSU040913410

HOJA No. 1

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 12 de julio de 2023

C. Representante Legal de:  
GARZA SUAREZ, S.A. DE C.V.  
BLVD. LA LIBERTAD No. 1062 INTERIOR D  
QUINTAS LAGUNA  
TORREON, COAHUILA DE ZARAGOZA  
C.P. 27083

Esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la Solicitud de Información y Documentación número GABISN2034/23, contenida en el oficio número 034/2023, de fecha 14 de junio de 2023, girado por el suscrito, LIC. JOSE FRANCISCO CARRILLO ORTIZ Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado a la C. MARTHA VALERIA RODRIGUEZ CHAVEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser "CONTADORA" del contribuyente GARZA SUAREZ, S.A. DE C.V. el día 16 de junio de 2023, otorgándole un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que suministrara los datos, informes, contabilidad y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, en relación con el Impuesto Sobre Nómina, información y/o documentación consistente en:

### I. INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

1. Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
2. Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales y/o pago anual, y en su caso, complementarias del Impuesto Sobre Nómina, Nómina de los meses sujetos a revisión.

### II. CEDULAS DE TRABAJO

1. Papeles de Trabajo por los meses sujetos a revisión que contengan las cifras que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nómina
2. Cédulas de integración analítica que muestren mensualmente los registros de sueldo y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión que hayan servido de base para el cálculo del Impuestos Sobre Nóminas.
3. Papeles de trabajo por los meses sujetos a revisión que contengan las cifras que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.
4. Fundamento legal y Papeles de Trabajo de la determinación del importe de la aplicación de estímulos fiscales de CEPROFIS por los meses sujetos a revisión.

### III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA

1. Libro Mayor y Auxiliares de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio y período sujetos a revisión.



Oficio Núm.: GABISN2034-23-FISII-106/23  
Exp.: GABISN2034/23  
RFC: GSU040913410

HOJA No. 2

2. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas físicas que le presten servicios subordinados que se presten dentro y fuera de las instalaciones del contribuyente y que tengan efectos en los meses sujetos a revisión.
3. Nóminas y/o recibos de sueldos y salarios, de los meses sujetos a revisión.
4. Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los meses sujetos a revisión.
5. Declaración informativa de sueldos y salarios correspondiente a los meses sujetos a revisión.

Una vez transcurrido el plazo otorgado señalado en el Artículo 51 primer y último párrafos Fracción III del Código Fiscal del Estado de Coahuila, otorgado en el oficio señalado en párrafos anteriores, el cual inició en fecha 20 de junio de 2023 feneciendo en fecha 11 de julio de 2023, no se recibió en esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ni físicamente, ni por medios electrónicos, la información y/o documentación solicitada por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican.

En virtud de lo anterior esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI, 42 primer párrafo fracciones II, 51 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos, 2, 4, 5, 9, primer párrafo, apartado B, fracción V, 16, 18, primer párrafo, fracción II, 19, primer párrafo, fracción II, 20, primer y segundo párrafos, 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 23 de fecha 19 marzo de 2021, Artículos 1, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 28 de fecha 06 de abril de 2021, así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, VI, XIX, XX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 103 de fecha 26 de diciembre de 2017 y Artículos 1, 2 primer párrafo, fracción II, 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo, 12, 35 primer párrafo fracciones I, IV, XVIII, XXVII, XXIX, LI, 54 primer párrafo, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021, así como en los artículos 40 párrafo primero, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 63, 76 primer párrafo, fracción I, y 77 todos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada mediante la Solicitud de Información y Documentación número GABISN2034/23, contenida en el oficio número 034/2023, de fecha 14 de junio de 2023, notificado, previo citatorio de un día anterior, el 16 de junio de 2023, al Contribuyente GARZA SUAREZ, S.A. DE C.V. ese Contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto en el mismo artículo 40, párrafo primero, fracción II, en relación con los artículos 76, primer párrafo, fracción I y 77 del mismo ordenamiento legal, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican:



Oficio Núm.: GABISN2034-23-FISII-106/23  
Exp.: GABISN2034/23  
RFC: GSU040913410

HOJA No. 3

Toda vez que al no proporcionar la información y documentación solicitada dentro del plazo otorgado, infringió el artículo 51 primer párrafo, fracción III en relación con el 76 primer párrafo fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en importe de 4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes equivalente a la cantidad de \$12,614.80 (Doce Mil Seiscientos Catorce pesos 80/100 M.N.), prevista en el artículo 77 del mismo ordenamiento legal.

A continuación, se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima en cantidad de \$12,614.80 (Doce Mil Seiscientos Catorce pesos 80/100 M.N.), según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La Multa mínima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a 4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes, esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación el 10 de enero de 2023, en relación con la "Unidad de Medida y Actualización (UMA)" publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir de 01 de febrero de 2023.

Tomando en consideración lo anterior, de la operación aritmética de la multa mínima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 4 veces el valor diario de la unidad de medida elevada al mes. Ahora bien, de conformidad con establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2023 vigente a partir de 1 de febrero de 2023, la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN diario es por la cantidad de \$103.74 (Ciento Tres Pesos 74/100 M.N.), de esta manera, la multa mínima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización elevada al mes, se obtiene multiplicado el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en cantidad de \$103.74, por 4, dando como resultado la cantidad de \$414.96, mismo que a su vez se multiplica por 30.4 para elevar el importe al mes, da como resultado una multa mínima en cantidad de \$12,614.80 (Doce Mil Seiscientos Catorce pesos 80/100 M.N.).

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este Oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los **quince días** siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente Oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

*Queda enterado que si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 15-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo, también del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Estado  
de Coahuila

Administración Fiscal General  
Administración General de Fiscalización  
Administración Local de Fiscalización de Torreón

Oficio Núm.: GABISN2034-23-FISII-106/23  
Exp.: GABISN2034/23  
RFC: GSU040913410

HOJA No. 4

O, en términos de los artículos 2 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, promover directamente, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, Juicio Contencioso Administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de este Oficio, proporcione ante la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el Artículo 51 primer párrafo fracción-III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, fracción II y 47, primer párrafo, fracciones II y III del código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 76 primer párrafo, fracción I, del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 77 del propio Ordenamiento, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código Fiscal.

Atentamente  
Administrador Local de Fiscalización de Torreón,

Lic. José Francisco Carrillo Ortiz

c.c.p. Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón.- Para su conocimiento y a efecto de que se sirva dar cumplimiento a este mandato, debiendo informar a la brevedad posible a la Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo

MIMC/RERV